

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**ROJAS / JUZGADO DE GARANTÍA DE LOS ANDES**

Rol:

**197-2023**

Fecha de sentencia:	18-02-2023
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	ROJAS / JUZGADO DE GARANTÍA DE LOS ANDES: 18-02-2023 (-), Rol N° 197-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b50yr">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b50yr</a> ). Fecha de consulta: 20-02-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, dieciocho de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO:

A folio 1, comparece Benjamín Ulloa Gamboa, Defensor Penal Público Penitenciario, en representación de Joey Kevin Rojas Castro, cédula de identidad N°17.143.225-1, quién actualmente cumple condena privativa de libertad en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, en causa RIT: 4372-2020; RUC: 2001183233-5, de Juzgado de Garantía de los Andes, e interpone acción constitucional de amparo en favor del condenado ya mencionado, y en contra de Juzgado de Garantía de Los Andes, por resolución dictada por la Magistrada doña Valeria Marcela Crosa Chiappe.

Expone que su representado fue condenado en fecha 29 de agosto de 2022 a la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo, por el delito de tráfico ilícito de drogas. Sanción que comenzó a computarse desde el 26 de marzo de 2021. Con fecha de término de condena el 26 de marzo de 2025.

Que en fecha 19 de enero de 2023, se remitió a Juzgado de Garantía de San Antonio informe pericial - solicitado por el mismo tribunal- en causa RIT 1183-2020, con el objeto de determinar si su representado: a) Sufre grave alteraciones en sus facultades mentales (enajenación mental); b) Si presenta una disminución en su capacidad de autodeterminarse; y c) Si presenta un nivel de riesgo que hicieren temer que atentará contra sí o contra terceros. Este informe fue solicitado por la Judicatura al Hospital Psiquiátrico Philippe Pinel, y elaborado en fecha 19 de enero de 2023 por el perito médico psiquiatra doctor Carlos Sciolla Donoso.

En el respectivo informe pericial se señala de manera explícita que se tiene por acreditada la enajenación mental y privación de razón de don Joey Kevin Rojas Castro, junto con aseverarse que tiene un riesgo bajo de concurrir en acciones violentas a futuro (reincidencia), y riesgo medio en lo que respecta a atentados contra sí mismo.

Que, en fecha 02 de febrero de 2023, se solicita audiencia para presentar estos antecedentes con el objeto de que se decretase el sobreseimiento conforme lo estipula el artículo 482 en causa RIT 4372-2020; RUC 2001183233-5, de Juzgado de Garantía de los Andes, incorporando el referido informe pericial asignándose fecha de audiencia para el 8 de febrero de este año.

Que, en audiencia de fecha 8 de febrero, el Ministerio Público objeta la metodología del informe pericial psiquiátrico y asevera que habría incoherencia entre lo referido en el cuerpo del informe y las conclusiones, sin acompañar ningún tipo de informe u opinión de especialista que diera cuenta de los supuestos problemas metodológicos del informe pericial. Argumentos, finalmente, compartidos por la magistratura recurrida. Denegando lo requerido por la defensa al esgrimir en audiencia que “Existen contradicciones vitales en dicho informe, teniendo presente la nula existencia de la metodología empleada por el psiquiatra para llegar a una conclusión que no concuerda en conclusiones como en cuerpo del informe (sic)”(transcripción de audio remitido por Juzgado de Garantía).

Que, en razón de la negativa, conforme se explicita en acta de audiencia, la judicatura recurrida “ordena oficiar al Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, acompañándose Informe elaborado por Hospital Psiquiátrico Dr. Philippe Pinel, a fin de que elabore un nuevo informe psiquiátrico respecto del condenado JOEY KEVIN ROJAS CASTRO, haciéndose presente que se encuentra en el módulo 02 del Complejo Penitenciario de Valparaíso”

Estima que la resolución recurrida es ilegal y afecta la libertad personal del amparado.

En el caso de marras, el amparado sufre de una enfermedad psiquiátrica severa, señalándose explícitamente en el informe pericial en comentario, que se trata de una persona con enajenación mental, supuesto normativo que obliga a la judicatura recurrida a poner fin a la pena e imponer una medida de seguridad (en caso de acreditarse la peligrosidad, en caso que no, decretar el sobreseimiento) al no hacerlo se infringe el artículo 482 y 455 del Código Procesal Penal.

En lo relativo a metodología utilizada, el informe en apartado seis indica con claridad que para estos efectos se aplicó el modelo diacrónico, multimodal y de valoración de riesgo, específicamente en lo que

respecta a las evaluaciones neuropsicológicas, a saber: IFS, Fig. de Rey- Osterrieth y aplicación de escalas clínicas, particularmente Evaluación de funcionamiento de personalidad (DSM-V), entre otras.

Finaliza sosteniendo que se afecta la libertad personal y seguridad individual del amparado, ya que actualmente se encuentra privado de libertad cumpliendo una pena cuando de haberse obrado conforme a derecho esta se habría sido sobreseída o sustituida por una medida de seguridad. Así, a juicio de este recurrente, se cumplen a cabalidad los requisitos típicos del artículo 21 de la Carta Fundamental.

Pide se ordene el cese del cumplimiento de la pena y decretar el sobreseimiento definitivo de su representado por la causal del art. 250 d) del Código Procesal Penal al no concurrir la peligrosidad criminal exigida por el artículo 455 del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 482 del mismo cuerpo legal. En subsidio, sustituir la pena privativa de libertad que actualmente cumple el amparado por la medida de seguridad de custodia y tratamiento (dispuesta en el art. 457 del Código Procesal Penal), en conformidad a lo dispuesto en el art. 482 del Código Procesal Penal.

A folio 4, informa doña Valeria Marcela Crosa Chiappe, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Los Andes.

Señala que el amparado se encuentra condenado por ilícito de tráfico de drogas, de los artículos 1 y 3 de la ley 20.000, que en audiencia celebrada en ese Tribunal, el defensor penitenciario solicita sobreseimiento de la causa respecto de su representado, funda su petición en un informe practicado por el Hospital Psiquiátrico Philippe Pinel, en el cual y según sus dichos se acredita enajenación mental.

Que luego del respectivo debate, de escuchar latamente al defensor y fiscal, de revisar el referido informe, el tribunal advierte que este no indica metodología empleada para arribar a la conclusión de enajenación mental, que existen contradicciones importantes en el cuerpo del informe y en las conclusiones de este, razón por la cual no se accede a la solicitud de sobreseimiento, se pide un nuevo

informe y se toman otras medidas que dicen relación con la ingesta de medicamentos por parte del amparado.

A folio 5, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Que atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por el recurrente, lo informado por la Sra. Jueza del Juzgado de Garantía de Los Andes y teniendo especialmente presente que la resolución cuestionada fue dictada por Juez competente y en uso de sus facultades, y que la presente acción cautelar sólo se encuentra prevista como una medida de ultima ratio ante una privación, perturbación o amenaza del derecho a la libertad personal y seguridad individual de las personas, cuyo no es el caso particular de autos, es que se rechazará el presente recurso según se dirá en lo resolutivo del fallo.

A mayor abundamiento, por esta vía se pretende revisar una resolución judicial que no fue objeto de recursos ordinarios, estimando estos sentenciadores que el recurso de amparo no es la vía para sustituir los recursos que establece la ley para impugnar determinadas resoluciones judiciales.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo interpuesto a favor del condenado Joey Kevin Rojas Castro, en contra de Juzgado de Garantía de Los Andes.

Acordada con el voto en contra del Ministro Suplente Sr. Cortés, quien estuvo por acoger el presente recurso, teniendo presente que el único elemento técnico que existe indica que el condenado padece de enajenación mental, y conforme al artículo 482 del Código Procesal Penal, si el condenado cayere en enajenación mental, como ocurre en la especie, corresponde que el tribunal debe dictar una resolución declarando que no se deberá cumplir la sanción restrictiva o privativa de libertad y dispondrá la medida de seguridad que correspondiere, ello más allá de las dudas que tenga el tribunal sobre la metodología utilizada en el mentado informe.

Regístrese, notifíquese, y en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-197-2023.